

Acta de la sesión del Consejo de Gobierno de 21 diciembre de 2011

Orden del día:

- 1.- Aprobación del acta de la sesión de 30 de noviembre de 2011.
- 2.- Elección y designación de los estudiantes en el Consejo Social (1) y en las comisiones Permanente (1) y de Reglamentos (2).
- 3.- Propuesta de cambio de denominación de la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud.
- 4.- Profesorado
 - 4.1. Propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador, al amparo del apartado II.7.6 de las directrices para el establecimiento y modificación de la RPT del PDI.
 - 4.2. Propuesta de número de plazas a dotar en la convocatoria del curso 2011-2012 para los programas de promoción del profesorado de los cuerpos docentes.
- 5.- Investigación
 - 5.1. Propuesta de Normativa sobre las solicitudes de incorporación de investigadores al "Programa Ramón y Cajal" y los planes de estabilización de dichos investigadores.
 - 5.2. Propuesta de Reglamento sobre contratación de personal investigador.
6. Informe del Rector.
- 7.- Ruegos y preguntas.

Miembros asistentes:

Manuel José López Pérez (Rector)
Rosa Cisneros Larrodé (Gerente)

Vicerrectores:

José Ramón Beltrán Blázquez
Pilar Bolea Catalán
Regina Lázaro Gistau
Concepción Lomba Serrano
José Antonio Mayoral Murillo
José Luis Olivares López
Blanca Ros Latienda
Miguel Ángel Ruiz Carnicer
M^a Alexia Sanz Hernández
Javier Trivez Bielsa
Pilar Zaragoza Fernández
Fernando Zulaica Palacios

Consejo Social:

José Luis Marqués Insa

En Zaragoza, a las nueve horas y quince minutos del miércoles 21 de diciembre de 2011, da comienzo la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, que tiene lugar en la Sala de Juntas *Pedro Cerbuna* del Edificio Paraninfo, presidida por el Rector Magnífico de la Universidad, profesor doctor Manuel José López Pérez, y que se desarrolla según el orden del día y con la asistencia de los miembros del Consejo e invitados que se citan al margen. El rector da la bienvenida a todos los asistentes y, en especial, a los representantes de los estudiantes que se incorporan a este Consejo tras su elección en el Claustro celebrado el día 16 de diciembre.

Punto 1.- Aprobación del acta de la sesión de 30 de noviembre de 2011.

Con la precisión que indica Nieves Pérez en el apartado de ruegos y preguntas (que se especifique la comisión allí aludida —la CIVEA—), el acta se aprueba por asentimiento.

Punto 2.- Elección y designación de los estudiantes en el Consejo Social (1) y en las comisiones Permanente (1) y de Reglamentos (2).

El secretario general recuerda que una vez renovados los representantes de los estudiantes procede que el Consejo elija y designe cuáles de ellos han de integrar el Consejo Social y las comisiones Permanente y de Reglamentos del Consejo de Gobierno. Los estudiantes han hecho llegar su acuerdo de que el Consejo designe a Guillermo Corral Comeras como titular en la Comisión Permanente y a Adrián Llosá Llopis como suplente; a Carolina Carnicer Gutiérrez y José Antonio Gadea López como titulares en la Comisión de Reglamentos y a Manuel Moreno Rojas como suplente de ellos. El Consejo hace suyo el acuerdo.

Para el Consejo Social se presentan dos candidatos: Manuel Moreno Rojas, de EDU, y Julio Martínez Caballo, de CEP. La votación secreta que tiene lugar arroja el siguiente resultado: Manuel Moreno, 25 votos; Julio Martínez, 11 votos; en blanco, 3. Queda designado como representante de los estudiantes en el Consejo Social Manuel Moreno Rojas.

(anexo I, pág.533) (anexo II, pág.533)

Punto 3.- Propuesta de cambio de denominación de la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud.

El secretario general da cuenta de la solicitud recibida en la que se hace constar el acuerdo unánime de la Junta de la Escuela de 10 de noviembre de 2011 para pasar a denominarse Facultad de Ciencias de la Salud. Si el Consejo se pronunciara favorablemente al respecto, el acuerdo sería remitido al Consejo Social para que emita el preceptivo informe correspondiendo al Gobierno de Aragón la autorización del cambio pretendido. Aunque, como indica el prof. Navarro, no era un requisito necesario acompañar la solicitud de la correspondiente memoria, el centro así lo ha estimado oportuno.

Directores de Centros e Institutos:

Juan Ramón Castillo Suárez
 Ana Isabel Elduque Palomo
 Severino Escolano Utrilla (suplente de Juan García Blasco)
 M^a Luisa Esteban Salvador
 Jesús García Sánchez
 Miguel Miranda Aranda

Directores de Departamento:

Luis Berges Muro
 Gerardo García-Álvarez García
 M^a Paz Jiménez Seral
 María Jesús Muñoz Gonzalvo
 Eliseo Serrano Martín

Personal docente e investigador:

Francisco Beltrán Lloris
 Pedro Bueso Guillén (suplente de Marcos Sanso Frago)
 Gracia Gómez Urdáñez
 Juan Ignacio Montijano Torcal
 Rafael Navarro Linares
 M^a José Rabanaque Hernández (suplente de Gerardo Sanz Saiz)
 Manuel Vázquez Lapuente

Estudiantes:

Guillermo Corral Comeran
 José Antonio Gadea López
 Adrián Llosá Llopis
 Julio Martínez Caballo
 Marta Mira Aldrén (suplente de Carolina Carnicer Guitiérrez)
 Manuel Moreno Rojas

Personal administración y servicios:

José Luis Germes Martín
 Nieves Pérez Guía

Miembros invitados:*Consejo de Dirección:*

María Jesús Crespo Pérez
 Javier Paricio Royo

Representantes de centro:

Pedro Allueva Torres (*ICE*)
 M^a Carmen Bayod López (*Derecho*)
 Rafael Bilbao Duñabitia (*Ingeniería y Arquitectura*)
 Franciso Javier Castillo García (*Medicina*)
 José Domingo Dueñas Lorente (*CH y Educación*)
 Enrique García Pascual (*Educación*)
 Juan Francisco León Puy (*Ciencias de la Salud*)
 Francesca Monticelli (*C Salud y del Deporte*)
 Carlos Rubio Pomar (*Empresa y Gestión Pública*)

Otros Invitados:

Ana Isabel Cisneros Gimeno (pte. C. Intercentros PDI)
 Claudia Lorente Pañart (pte. Consejo Estudiantes)
 Elena Marín Trasobares (S^a Consejo Social)
 Reyes Palá Laguna (pte. de la JPDI)

Secretario:

Juan F. Herrero Perezagua

La propuesta se aprueba por asentimiento.

El prof. León, director de la Escuela, expresa su agradecimiento al Consejo por el apoyo dispensado; la modificación propuesta, una vez que se haga efectiva, será el pistoletazo de salida para un proceso de dinamización en estos estudios. El rector le manifiesta su felicitación.

(*anexo III, pág.533*)

Punto 4.- Profesorado**4.1. Propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador, al amparo del apartado II.7.6 de las directrices para el establecimiento y modificación de la RPT del PDI.**

El vicerrector de Profesorado explica las razones y el contenido de la propuesta y señala un par de correcciones que han de hacerse: la referencia a las directrices para el establecimiento y modificación de la RPT del PDI lo debe ser al Texto Refundido que las recoge; ha de añadirse el perfil en el puesto 17562 (anatomía e histología ocular).

La propuesta se aprueba por asentimiento.

(*anexo IV, pág.533*), (*anexo V, pág.534*)

4.2. Propuesta de número de plazas a dotar en la convocatoria del curso 2011-2012 para los programas de promoción del profesorado de los cuerpos docentes.

El vicerrector de Profesorado explica las razones y el contenido de la propuesta. El Consejo de Dirección ha valorado la oportunidad del mantenimiento del plan de promoción. Su paralización quebraría nuestro compromiso y el retraso podría frustrar expectativas de los actualmente acreditados. No somos la Universidad que más promociona ni la que menos, nos situamos a mitad de la tabla. Respecto del texto de la propuesta, sugiere añadir en el último párrafo, tras la expresión "con las plazas que resulten dotadas", el siguiente inciso: "y en función de las disponibilidades presupuestarias"; esta cautela permitirá ajustar las fechas de la convocatoria pues no debemos olvidar que tenemos, en estos momentos, varias incertidumbres: la presupuestaria, la salarial y la relativa a las jubilaciones.

El prof. Navarro pregunta cuál es el resultado del proceso anterior y cuantos acreditados hay; estima que la salvaguarda que el vicerrector sugiere introducir justifica la propuesta.

El estudiante José Antonio Gadea pregunta si un posible retraso en la convocatoria puede incidir en que el comienzo del curso tenga lugar con normalidad.

Dice el vicerrector que en estos momentos hay 53 acreditados y 7 u 8 pendientes. Quedan algunos concursos por celebrar derivados del proceso anterior lo que se ha debido fundamentalmente a retrasos en la tramitación por los departamentos y a algunas recusaciones. Por supuesto, el momento de la convocatoria en nada afecta al comienzo del curso pues los aspirantes seguirán cumpliendo sus obligaciones como han venido haciendo hasta ahora.

La propuesta se aprueba por asentimiento.

(*anexo VI, pág.534*)

Punto 5.- Investigación**5.1. Propuesta de Normativa sobre las solicitudes de incorporación de investigadores al "Programa Ramón y Cajal" y los planes de estabilización de dichos investigadores.**

La vicerrectora de Investigación explica las razones y el contenido de la propuesta. El programa Ramón y Cajal es un programa de recursos humanos, el más potente en captación de investigadores. Venimos participando en él desde su inicio, en el año 2001. La norma que hoy se somete a la consideración del Consejo pretende aclarar las condiciones y precisar el procedimiento de estabilización de los investigadores acogidos al programa con dos figuras: la de contratado doctor para el desarrollo prioritario de tareas de investigación, en el caso de estabilización en departamentos universitarios, y la de investigador doctor con contrato indefinido, al amparo de la Ley de la Ciencia, en el caso de estabilización en institutos universitarios de investigación. La propuesta ha sido debatida y negociada con los grupos del Consejo de Gobierno y con los representantes sindicales.

El prof. Navarro muestra su acuerdo con el cambio pretendido y con el contenido. Entiende que la única adscripción posible y que debe tener carácter preceptivo lo es al departamento correspondiente (esta argumentación se reproduce en el punto siguiente del orden del día por lo que luego se dirá).

El prof. Vázquez manifiesta su parecer favorable respecto del conjunto de la propuesta. Sugiere que en art. 3.1.b) referido a la tipología de las plazas, se añade "y de acuerdo con la normativa propia de la universidad de Zaragoza".

El debate sobre las observaciones del prof. Navarro acerca de la adscripción departamental se traslada al siguiente punto del orden del día por entender, unos y otros, que es allí donde cobra sentido.

La propuesta se aprueba por asentimiento.

(anexo VII, pág.535)

5.2. Propuesta de Reglamento sobre contratación de personal investigador.

La vicerrectora de Investigación explica las razones y el contenido de la propuesta. La premisa indudable es la clara vocación investigadora de la Universidad de Zaragoza. Necesitamos, para ser competitivos, contar con personal que se dedique intensivamente a esa actividad. La nueva referencia normativa de que disponemos es la Ley de la Ciencia que, entre otras cosas, permite la contratación de personal exclusivamente investigador con distintas modalidades. A eso responde esta propuesta. La contratación temporal comienza desde los escalones inferiores y recoge también la posibilidad de contratos indefinidos que permitan establecer una carrera investigadora. El texto se completa con un conjunto de preceptos que tienen por objeto la regulación del procedimiento de selección y contratación. El documento ha sido negociado con los grupos y los representantes sindicales; respecto de estos últimos, la vicerrectora desea manifestar la sintonía completa que se ha producido con ellos.

El prof. Navarro expone dos reparos fundamentales a este Reglamento: 1) no contemplar que los investigadores contratados deben ser personal docente e investigador y como tal adscrito a un departamento y 2) que no figuren en el Reglamento, las comisiones, las pruebas, los criterios para resolver los concursos por lo que esta normativa, que es necesaria, no se podrá aplicar.

Las razones para incluir este tipo de contratos con actividades solamente de investigación dentro de personal docente e investigador (PDI) se basan en los EEUZ. El Capítulo I de Título V de los EEUZ, que está dedicado al personal docente e investigador, comienza con el artículo 131 sobre *Integrantes* (se entiende del PDI) que define por extensión citando todos aquellos que forman parte de este sector. En su apartado 131.5 establece que tendrán la consideración de PDI a los efectos académicos y de participación en los órganos académicos, los investigadores contratados para obra o servicio o mediante contratos previstos en la legislación vigente. El artículo 132 dedicado a la *Cobertura de puestos y contratación* (sin duda referida a PDI) en su apartado segundo, establece que "La Universidad podrá contratar personal investigador doctor en los términos establecidos en el legislación vigente". Más adelante en el apartado 131.4 habla explícitamente "Para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica podrá ser contratado personal investigador o técnico u otro personal a través del contrato de trabajo por obra o servicio determinado."

Todos estos hechos indican la inequívoca voluntad del legislador de que los investigadores contratados fueran considerados personal docente investigador. Finalmente el artículo 137 dedicado a la *Adscripción*, establece que "El personal docente e investigador se integrará en departamentos sin perjuicio de su adscripción a un instituto universitario de investigación u otro centro". Avalando que los investigadores contratados deben adscribirse a un departamento, y en los casos que proceda como es para los contratos indefinidos a un área de conocimiento.

Opina el prof. Navarro, que, además, hay otras ventajas operativas de que figuren las áreas de conocimiento tales como: responder mejor al principio de igualdad de mérito y oportunidades; quienes opten por la vía investigadora o docente e investigadora tienen derecho a un tratamiento similar; ayudar a establecer los comités de selección; resuelve el problema práctico de definir una comisión imparcial de expertos a nivel nacional, que decida sobre los méritos de las personas que concurren; hace transparentes los campos de competencia; se uniformiza con otras convocatorias de plazas similares facilitando la competencia y concurrencia; uniformidad con plazas equivalentes de otros OPI (como el CSIC). No hay que

inventar la rueda sino copiarla, generar una clasificación muy diferente a la existente en la de estos organismos que llevan una larga trayectoria.

Considera que la normativa es de gran importancia para el desarrollo de la investigación y que amén de cuestiones menores adolece de concreciones en lo referente al desarrollo de las pruebas y composición de los comités de selección por lo que pide tiempo para hacer estas precisiones.

El prof. Bueso advierte del peligro de las generalizaciones. Considerar igualmente una modalidad y otra fuerza las cosas e introduce complejidad. Habrá demasiados costes de gestión en el caso de proyectos limitados temporalmente.

El prof. Vázquez estima que en la introducción debería haber una referencia expresa al art. 48.3 bis de la LOU, incorporado a esta precisamente por la Ley de la Ciencia. En su opinión, lo natural sería que hubiera una adaptación estatutaria a esta nueva situación que aclarara cuál es el estatus de este personal. Hay un vacío a este respecto. Respecto de la adscripción a los departamentos considera suficiente la previsión que se contiene en la disposición adicional primera. En cuanto al ejercicio de los derechos electorales a que se refiere esta última, la referencia debería ser no al centro sino a la circunscripción electoral.

La prof. Mainar felicita a la vicerrectora por la propuesta. Se ha reaccionado con rapidez y da respuesta a muchas inquietudes de nuestros estudiantes y becarios. Confiamos también en la rapidez de las normas de desarrollo.

La prof. Gómez Urdáñez expresa su apoyo a la propuesta. Entiende que no cierra la vía de los becarios, una cuestión sobre la que habrá que volver, porque profesionalizar la investigación no es sustituir becarios por contratados. Bienvenido sea este Reglamento.

La prof. Cisneros, presidente del Comité Intercentros del PDI, quiere poner de manifiesto que el apoyo de los representantes sindicales ha sido unánime tras una intensa negociación. A su parecer el personal investigador puede estar adscrito a un instituto sin estarlo a un departamento. La norma que hoy se somete a la consideración del Consejo de Gobierno afecta a unas setecientas personas, lo que da idea de su trascendencia. Es urgente sacar adelante este texto.

Aprovecha el rector esta última alusión para insistir en que no podemos retrasar su aprobación, sin perjuicio de que algunas cuestiones precisen de un desarrollo posterior.

La vicerrectora de Investigación es consciente de la necesidad de desarrollo, rápido y consensuado. Estamos ya trabajando en ello para poder comenzar con los escalones inferiores. No hay problema alguno en incorporar en el preámbulo la referencia al art. 48.3.bis, para lo cual agradecería al prof. Vázquez que le concretara los términos en que hacerlo, como tampoco lo hay en cambiar, en lo que respecta a la disposición adicional primera, centro por circunscripción electoral. Esa disposición, en su apartado primero, es una adaptación al art. 137 EEUZ, un precepto que no tiene en cuenta al personal exclusivamente investigador.

El secretario general reconoce que la postura expresada por el prof. Navarro no carece de fundamento pero discrepa de la interpretación que este ha ofrecido y más aún de que sea la que necesariamente ha de derivar de la lectura de los Estatutos. Cuando se atiende a lo preceptuado en el art. 137 se observa que este se refiere al personal docente e investigador: dos son pues los requisitos que concurren en el personal al que se refiere y, atendiendo a la conjunción copulativa que los une ha de entenderse que tales requisitos son acumulativos; de no haberlo querido así, se hubiera acudido a otra expresión del estilo "tanto el personal docente como el investigador". La exigencia que predica el art. 137 cobra sentido atendiendo a los elementos definidores de un departamento tal y como establece el art. 7 EEUZ: son unidades de docencia e investigación y, como tales y sobre todo, son las encargadas de coordinar las enseñanzas en uno o varios centros. Es la coordinación de las enseñanzas la que explica la adscripción del personal, de ahí que otros preceptos, en coherencia, pongan el acento en las funciones relacionadas con los aspectos docentes como la programación y evaluación, la asignación del profesorado o los planes de estudios. El personal que sea ajeno a las enseñanzas cuya coordinación se encomienda al departamento carece de los vínculos que justificarían su adscripción a él. Al margen de otras razones y por no alargar el debate en exceso, conviene observar una diferenciación normativa que adquiere especial relevancia: se trata de los derechos y deberes de cuantos integran las dos categorías a que ahora estamos haciendo referencia. De una parte, y en lo que respecta al personal docente e investigador, los arts. 133 y 134 EEUZ contienen la relación de los que se reconocen a los miembros de ese personal; llama la atención, entre los primeros, la libertad de cátedra y, entre los segundos, el cumplimiento de las obligaciones de docencia. Son los arts. 14 y 15 de la Ley de la Ciencia los que recogen el listado de los derechos y deberes del personal investigador y aquí conviene anotar que en ellos no se alude a ningún derecho relacionado con la docencia como tampoco se establece ninguna obligación vinculada a la docencia. De lo dicho cabe colegir que la adscripción departamental no ha de imponerse necesariamente al personal investigador, no cabe deducir una exigencia estatutaria en tal sentido.

El rector subraya la complejidad de nuestra actividad que se advierte, entre otras cosas, en las exigencias que pesan sobre el profesorado tal y como se evidencia en los procesos de acreditación y de evaluación.

Pero es la Universidad la que tiene que responder en su conjunto y hacerlo, además, por el camino de la excelencia. Queremos que la dedicación docente e investigadora sea variable y el proyectado Estatuto del PDI así lo contemplaba, permitiendo la intensificación de una u otra actividad. Pero la Ley de la Ciencia ha dicho que la dedicación puede ser solo investigadora, brinda, por tanto, una posibilidad y abre una vía que debemos utilizar y aprovechar. La carrera del PDI se orienta a la acreditación; lo que ahora nos sirven es un cauce de carrera investigadora. Los Estatutos están inspirados en el personal docente e investigador, esto es, en el que realiza ambas funciones; de ahí que se genere el debate.

El prof. Navarro insiste en que la etiqueta de PDI incluye a los exclusivamente investigadores (y recuerda nuevamente lo prescrito en el art. 131.5). No duda de la necesidad de este reglamento pero sí de su aplicabilidad porque los procedimientos de selección no están incluidos y precisan de un desarrollo que debería haber acometido este mismo texto.

El prof. Bueso reitera el riesgo de que, en lo que a los procedimientos respecta, la excepción se convierta en regla y se desnaturalice así el modelo. Sugiere que en el art. 9 se sustituya la referencia a "la comisión de selección" por "el órgano de selección".

El prof. Montijano se pregunta, partiendo de la aseveración del rector según la cual no puede haber personalmente exclusivamente docente, por qué se permite entonces que lo haya. La urgencia, a su parecer, radica en resolver la situación de los setecientos becarios.

El prof. Castillo Suárez aprecia contradicciones entre la intervención del rector y el sentido del documento presentado. Esta abre, a su parecer, la posibilidad de que haya solo investigación y solo docencia. Le preocupa el proceso de selección y, en la línea señalada por el prof. Bueso, señala que el procedimiento de urgencia puede convertirse en el habitual. El tiempo de resolución puede ser excesivo. Pide que se reconozca de una vez que puede haber profesores solo con docencia e investigadores solo con investigación.

El prof. Beltrán Lloris es de la opinión que impulsar el modelo de una Universidad que albergara profesores con dedicación exclusivamente docente nos conduciría al pesimismo. A su juicio aquí hay un problema de interpretación. Ante él, una solución como la que recoge la disposición adicional primera se erige en la salida más eficaz. Este Consejo de Gobierno deberá abordar a la mayor brevedad los extremos pendientes. Quedan otros problemas, como la extinción de becas, que no son del momento; deja apuntada su existencia y la llamada de atención al respecto para que no caigan en el olvido y se afronte su estudio y tratamiento.

La prof. Jiménez interviene con el ánimo expreso de influir en la elaboración de los reglamentos de desarrollo que reiteradamente se han anunciado. Le preocupa el propio concepto de departamento y quiere insistir en que le corresponden dos tareas, la docente y la investigadora, e invoca a tal respecto el art. 118 EEUZ. Bienvenida sea la nueva figura del investigador, pero eso no explica la tendencia a distinguir entre un órgano encargado de la docencia (el departamento) y otro de la investigación (el instituto).

El estudiante Manuel Moreno recuerda que para el grupo al que representa la docencia ocupa un lugar preponderante respecto de la investigación y, por consiguiente, pide que la contratación de investigadores no sea a costa de la contratación de docentes.

Nieves Pérez, representante del PAS, ante las dudas vertidas sobre el proceso de selección, manifiesta que nos enorgullece decir que nuestros criterios son el mérito y la capacidad y que la cuestión de la contratación por urgencia tiene actualmente una solución que se ha mostrado eficaz: las bolsas de trabajo.

El rector lamenta que su intervención haya provocado reticencias y, tal vez, confusión. Su ánimo era explicar que precisamos este marco para el desarrollo posterior; esta es una propuesta para iniciar el diseño de la carrera investigadora y hemos buscado el máximo apoyo para llevarla adelante. Hay que transmitir al profesorado que tiene que hacer carrera académica y, como bien sabe, esa carrera discurre por la vía de las acreditaciones y las acreditaciones precisan actividad docente y actividad investigadora. Cuando se habla de "solo docencia" hay que entender que cabe sumar a la actividad docente propiamente dicha la investigación en docencia. Y no puede negar la razón que asiste al representante de los estudiantes en el sentido de que convocamos plazas por necesidades docentes.

La vicerrectora de Investigación señala que la preocupación por la agilización es compartida y la proyectará sobre las normas de desarrollo (recuerda el vicerrector de Profesorado, a este respecto, que resolvemos un concurso en dos o tres semanas y, si hay lista de espera, en un día). Por otra parte, la vicerrectora quiere abundar en que la investigación es fundamento de la docencia, como atinadamente ha recogido el art. 116 EEUZ. Acepta cambiar, como ha sugerido el prof. Bueso, la referencia contenida en el art. 9.2 a la comisión de selección por el órgano de selección.

El prof. Navarro quiere aclarar que no cuestiona la bondad de la norma, si bien entiende que el personal investigador está incluido en el personal docente e investigador y en la necesidad de dotarnos de nuevas herramientas para su aplicación.

Con los cambios a los que ha ido aludiendo la vicerrectora de Investigación, la propuesta se somete a votación; esta arroja el siguiente resultado: 34 votos a favor, ninguno en contra y 6 en blanco. Queda aprobada.

El prof. Navarro quiere dejar constancia de que no está en contra del texto; su abstención obedece a la no inclusión del personal investigador en el personal docente e investigador.

(anexo VIII, pág.537)

Punto 6. Informe del Rector.

El vicerrector de Estudiantes da cuenta de los resultados obtenidos en la convocatoria sobre empleabilidad a la que esta Universidad ha concurrido. Hemos obtenido una subvención de 50.000 euros (en el marco del campus Iberus) y otra de 40.000 euros sobre el abandono en los primeros cursos (en el marco propio de la Universidad de Zaragoza).

El rector señala que desde la celebración del Claustro (el 16 de diciembre) la información de que disponemos es que se van a presentar enmienda a los presupuestos. El momento de la tramitación nos obliga a ser cautos.

Punto 7.- Ruegos y preguntas.

El prof. Navarro pide que toda la documentación que se acompaña a la convocatoria del Consejo de Gobierno esté disponible electrónicamente (le consta que así se procura desde la secretaría general).

El estudiante Julio Martínez quiere aclarar la moción que su grupo presentó en el Claustro sobre las publicaciones en prensas universitarias. Su objetivo era que se promueva en prensas universitarias las publicaciones de contenido académico de las que son autores los profesores de esta Universidad.

El estudiante José Antonio Gadea expresa su inquietud por las noticias que corren acerca del incremento de las tasas. Pide que la posición de la Universidad sea la de atenernos al mínimo de la horquilla y que lo que exceda de ello revierta en becas.

Recuerda el rector que se trata de una competencia del Consejo Social y anuncia que nuestra posición no diferirá mucho de lo que se acaba de solicitar.

El presidente del Consejo Social toma nota de la propuesta y recuerda que la historia más reciente demuestra que ese órgano ha sido sensible al ruego que se acaba de formular.

El estudiante Manuel Moreno fija su posición en la dialéctica docencia-investigación y se muestra dispuesto a hablar sobre ello con la vicerrectora de Investigación.

Nieves Pérez, representante del PAS, pide información sobre el resultado alcanzado por la CIVEA acerca de la matrícula gratuita para los trabajadores de proyectos. Por otra parte, expresa su satisfacción porque personas vinculadas a proyectos van a encontrar solución a su situación con el Reglamento sobre contratación de personal investigador, aunque aún quedan flecos pendientes, de modo que es necesario un plan de estabilización del PAS en proyectos. Es importante definir los procesos de selección y los perfiles. Por ello, solicita al Consejo de Dirección que incorpore a su agenda esta preocupación.

La gerente informa de que la CIVEA, teniendo en cuenta que las ayudas al estudio son conceptuadas como retribución, acordó que los trabajadores a los que se ha referido Nieves Pérez debían ser beneficiarios de ellas. Debe modificarse la normativa al respecto (Nieves Pérez ruega que se haga con celeridad).

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión cuando son las doce horas del miércoles veintiuno de diciembre de 2011. El rector les desea a todos unas felices fiestas de Navidad. De todo ello, y con el visto bueno del rector, doy fe.

VºBº del Rector

El Secretario General

Fdo.: Manuel José López Pérez

Fdo.: Juan F. Herrero Perezagua

ANEXO I.- DESIGNACIÓN DE ESTUDIANTES EN CONSEJO DE SOCIAL

Acuerdo de 21 de diciembre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se elige el representante de los estudiantes en el Consejo Social.

El Consejo de Gobierno de la Universidad, habiéndose producido la renovación del sector de estudiantes del mismo en la sesión de Claustro Universitario de 16 de diciembre y de conformidad con lo dispuesto en el

apartado segundo del art. 66 de la Ley de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón (BOA de 24 de junio de 2005), **acuerda elegir a don Manuel Moreno Rojas como representante de los estudiantes en el Consejo Social** de la Universidad.

ANEXO II.- REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES EN LAS COMISIONES DELEGADAS DE CONSEJO DE GOBIERNO

Acuerdo de 21 de diciembre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se eligen los representantes de los estudiantes de las comisiones delegadas del Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno de la Universidad, habiéndose producido la renovación del sector de estudiantes del mismo en la sesión de Claustro Universitario de 16 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 34 del reglamento del Consejo (BOUZ 31), acuerda elegir los siguientes representantes de dicho sector en la Comisión Permanente y en la Comisión de Reglamentos:

COMISIÓN PERMANENTE:

Titular: Guillermo Corral Comeras

Suplente: Adrián Llosá Llopis

COMISIÓN DE REGLAMENTOS

Titulares: José Antonio Gadea López
Carolina Carnicer Gutiérrez

Suplente: Manuel Moreno Rojas

ANEXO III.- CAMBIO DENOMINACIÓN DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD A FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Acuerdo de 21 de diciembre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se propone el **cambio de denominación de la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud a Facultad de Ciencias de la Salud**.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el artículo 12.2 de la Ley de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón y en el

artículo 15 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, acuerda:

Primero: Proponer el cambio de denominación de la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud a Facultad de Ciencias de la Salud.

Segundo: Remitir el presente acuerdo al Consejo Social, a los efectos de la emisión del preceptivo informe, y al Gobierno de Aragón, para su aprobación definitiva.

ANEXO IV.- MODIFICACIÓN DE LA RPT DEL PDI

Acuerdo de 21 de diciembre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se **modifica la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador**, al amparo del apartado II.7.6 del Texto Refundido de las directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de noviembre de 2011 (publicado en el BOUZ núm 10-11, de 12 de diciembre) se aprobó el Texto Refundido de las directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza.

Con base en su contenido, el Vicerrector de Profesorado inició el procedimiento para la transformación extraordinaria de plazas a que se refieren los §§98 a 102 del apartado II.7.6.

Vistas las solicitudes presentadas y los expedientes originados por las mismas, en los que constan los informes previstos en el procedimiento, el Consejo de Gobierno acuerda transformar las plazas que ocupan los solicitantes que aparecen señalados con un "SI" en la última columna del cuadro adjunto, en los términos descritos en el Texto Refundido de las directrices para el establecimiento y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza, una vez cumplidas las condiciones exigidas y analizadas las necesidades docentes.

Las transformaciones de plazas que se aprueben implicarán la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador y, por tanto, su incorporación a la misma.

La propuesta del presente acuerdo se ha formulado con cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 136 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Tipos de transformaciones que se aprueban:

Transformación de plaza de Profesor Colaborador a Contratado Doctor, a consecuencia de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LOU 4/2007 y el capítulo II.7.6 del Texto Refundido de las directrices para el establecimiento y modificación de la relación de

puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza.

Transformación de plazas de Ayudante a Profesor Ayudante Doctor, a consecuencia de lo dispuesto en el capítulo II.7.6 del Texto Refundido de las directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza.

Puesto	Área	Departamento	Centro	Perfil	Datos Puesto actual	Transformación puesto a	Requisitos Aneca
17562	Anatomía y Embriología Humanas	Anatomía e Histología Humanas	Facultad de Ciencias	Anatomía e Histología Ocular	AY	AYD	SI
16642	Tecnología Electrónica	Ingeniería Electrónica y Comunicaciones	Escuela de Ingeniería y Arquitectura		COL	COD	SI

ANEXO V.- TRANSFORMACIÓN DE CONTRATO

Acuerdo de 21 de diciembre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la solicitud de transformación de contrato al amparo de los Estatutos de esta Universidad y del Texto Refundido de las directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza y el Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador contratado laboral.

Los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en su disposición transitoria octava, así como el I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador contratado

laboral, en su disposición transitoria única, establecieron que quienes a la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Universidades se hallasen contratados como ayudantes o como asociados a tiempo completo o en el marco del programa Ramón y Cajal, podrían solicitar la transformación de sus contratos en los de ayudante o profesor ayudante doctor.

Vista la solicitud presentada, el Consejo de Gobierno acuerda transformar la plaza que a continuación se relaciona:

Puesto	Área	Departamento	Centro	Datos Puesto actual	Transformación puesto a
10829	Matemática Aplicada	Matemática Aplicada	Escuela de Ingeniería y Arquitectura	ASTC	AYD

ANEXO VI.- PLAZAS A DOTAR PARA LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DEL PROFESORADO

Acuerdo de 21 de diciembre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el número de plazas a dotar en la convocatoria del curso 2011-2012 para los programas de promoción del profesorado de los cuerpos docentes.

Conforme a lo preceptuado en el §44 del apartado II.5.1.2 del Texto Refundido de las Directrices para el establecimiento y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador, que regula el procedimiento para la promoción del profesorado de los cuerpos docentes universitarios en el programa de promoción a petición de los interesados, corresponde al Consejo de Gobierno, en la última sesión de cada año, fijar, a propuesta del Consejo de Dirección, el número de plazas de promoción para cada una de las convocatorias del siguiente año.

En aplicación de lo establecido en la citada norma el Consejo de Gobierno aprueba que el número de plazas a dotar en el curso 2011-2012 para los programas para promoción del profesorado de los cuerpos docentes será de cuarenta, todas ellas en la primera convocatoria, a las que se añadirán las que resulten de la vía excepcional prevista en el §48 del apartado II.5.1.2 en las áreas a las que no hubiera correspondido ninguna plaza de catedrático y tuvieran solicitantes acreditados con cinco o más sexenios reconocidos.

Una vez se resuelvan las solicitudes del programa de promoción, con las plazas que resulten dotadas se iniciarán los trámites para la convocatoria de los correspondientes concursos de acceso, conforme a lo dispuesto en el RD 1313/2007, de 5 de octubre (BOE nº 241, del 8 de octubre) por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes

universitarios, lo dispuesto en los artículos 140 y ss. de los Estatutos de esta Universidad y las demás normas de desarrollo que resulten aplicables.

ANEXO VII.- NORMATIVA RAMÓN Y CAJAL

Acuerdo de 21 de diciembre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la "Normativa sobre las solicitudes de incorporación de investigadores al "Programa Ramón y Cajal" y los planes de estabilización de dichos investigadores

Preámbulo

La Orden ECI/266/2008, de 6 de febrero (BOE de 9 de febrero de 2008), establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas de la Línea Instrumental de Actuación en Recursos Humanos, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) para el periodo 2008-2011.

Dentro de la Línea instrumental de Recursos Humanos, el Programa Nacional de Contratación e Incorporación de Recursos Humanos tiene el objetivo de promover el aumento de los recursos humanos dedicados a I+D e Innovación en España, tanto en los organismos de investigación como en las empresas de cara a su estabilización. Se trata, por un lado, de favorecer la carrera de los investigadores jóvenes, en el contexto de la renovación generacional de las plantillas de las universidades y Organismos Públicos de Investigación (OPIs), así como de incentivar las prácticas rigurosas de selección de personal de reconocida competencia investigadora. Por otro lado, se pretende apoyar y reforzar la contratación de personal altamente cualificado en el sector empresarial, especialmente en PYMES y organismos privados de investigación sin fines de lucro y potenciar la movilidad horizontal entre OPIs, universidades y empresas.

Como parte de esta línea instrumental se desarrolla el Subprograma "Ramón y Cajal" que tiene como objetivo principal fortalecer la capacidad investigadora de los grupos e instituciones de I+D, tanto del sector público como del privado, mediante la contratación de investigadores que hayan obtenido el grado de doctor, y que hayan presentado una línea de investigación a desarrollar, a través de ayudas cofinanciadas gradual y progresivamente por las instituciones receptoras, que identifican y definen sus estrategias de investigación y las áreas en las que quieren especializarse.

La resolución del subprograma se fundamenta en un riguroso proceso de concurrencia competitiva de los candidatos, que garantice la objetividad, calidad científica y mérito de los investigadores seleccionados. Las ayudas que se conceden son para cofinanciar la contratación laboral, por un plazo de cinco años, de doctores en todas las áreas de conocimiento, por parte de los Centros de I+D españoles.

Cada año, por resolución de la Secretaría de Estado de Investigación, se aprueba la convocatoria correspondiente del procedimiento de concesión de ayudas de dicho subprograma. En la citada resolución anual se establece que la formalización por parte de los Centros de I+D de los acuerdos de incorporación implica que garantizan el compromiso de crear, antes de la finalización del contrato, puestos de trabajo

permanentes con un perfil adecuado a las plazas cubiertas, conforme a la legislación vigente, a las normas de organización y funcionamiento, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

La presente normativa pretende ser un instrumento adecuado para la creación en la Universidad de Zaragoza de un conjunto de plazas de investigadores que complementen la actual plantilla docente e investigadora, permita consolidar o abrir nuevas líneas de investigación y, de esta manera, contribuya a hacer más competitiva la Universidad en el contexto nacional e internacional.

Junto a las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario para contratar al personal docente e investigador (arts. 48.2 y 48.3bis, LOU), la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, crea y regula otras modalidades de contrato de trabajo específicas del personal investigador, habilitando, asimismo, a la universidades públicas a contratar personal investigador a través de las modalidades de contrato de trabajo establecidas por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Este marco normativo permite, sin duda, utilizar las distintas modalidades contractuales, específicas o comunes, para cumplir, por parte de la Universidad, la obligación de estabilizar, creando puestos de trabajo permanentes, a quienes ocupan plazas vinculadas al "Programa Ramón y Cajal", una vez que finaliza la vigencia máxima de su contrato temporal.

También los vigentes Estatutos de la Universidad de Zaragoza establecen que se podrá contratar personal investigador doctor en los términos establecidos en la legislación vigente (art. 132.2), pudiendo ser miembros de un instituto universitario de investigación el personal docente, el personal investigador y el personal investigador en formación de la propia institución (art. 21.1).

La presente normativa, motivada por la adaptación al nuevo marco legal derivado de la puesta en vigor de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, deroga la "Normativa sobre la solicitud de plazas al Programa Ramón y Cajal y el Plan de Promoción de los investigadores contratados dentro de dicho Programa en la Universidad de Zaragoza" aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de 13 de noviembre de 2007. Pretende facilitar que grupos de investigación reconocidos por la Universidad de Zaragoza puedan presentar sus manifestaciones de interés para la convocatoria anual del "Programa Ramón y Cajal" a través de los institutos universitarios de investigación o de los departamentos universitarios y regula el procedimiento de selección de aquéllas y el plan de estabilización.

Ámbito de aplicación

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Esta normativa regula el procedimiento de participación de la Universidad de Zaragoza en el subprograma Ramón y Cajal del Plan Nacional de Investigación Científica,

Desarrollo e Innovación Tecnológica para la contratación de investigadores, así como el procedimiento de solicitud para la incorporación de investigadores a las convocatorias del Programa Ramón y Cajal por parte de la Universidad de Zaragoza, ya sea a través de los departamentos universitarios o de los institutos universitarios de investigación, así como el Plan de Estabilización para los investigadores de este Programa, tal como se establece en la Resolución de convocatoria de la Secretaría de Estado de Investigación

Solicitudes al Programa Ramón y Cajal

Artículo 2. Elaboración de la propuesta de participación en el Programa Ramón y Cajal"

1. Desde el Vicerrectorado con competencias en investigación, se solicitará a los grupos de investigación reconocidos por la Universidad de Zaragoza que presenten, a través de los institutos universitarios de investigación, propios o mixtos, o de los departamentos universitarios, sus manifestaciones de interés para la convocatoria del año siguiente del Programa Ramón y Cajal. También los institutos universitarios podrán proponer manifestaciones de interés en nuevas líneas de investigación contempladas en su Plan Estratégico, avaladas por su director.

Las peticiones se presentarán por escrito, en el formulario diseñado al efecto, y deberán contar siempre con un informe favorable del instituto o departamento al que se adscribirá el contratado y, por tanto, donde se prevé su estabilización, al final de los cinco años de contrato Ramón y Cajal.

2. La Comisión de Investigación analizará las manifestaciones de interés recibidas y emitirá una valoración sobre cada una de ellas, en la que se contemplarán necesariamente los siguientes aspectos:

- a) Calidad científico-técnica de la línea de investigación, valorada mediante evaluación externa.
- b) Repercusión de la investigación a realizar en el grupo de investigación y en el instituto o departamento al que se adscribirá la plaza.
- c) Interés para la Universidad de Zaragoza de la línea de investigación a desarrollar.

3. A la vista de los informes de la Comisión de Investigación y una vez valorada la repercusión presupuestaria futura de las nuevas plazas, el Consejo de Dirección, previa negociación con los órganos de representación del personal docente e investigador, elaborará una propuesta, determinando el número de contratos y seleccionando las líneas de investigación por Áreas ANEP, que será presentada al Consejo de Gobierno para su aprobación y posterior presentación al Programa Ramón y Cajal, cuando se publique la convocatoria anual de este programa.

Plan de Estabilización

Artículo 3. Tipología de las Plazas

1.- Las plazas a las que se refiere este Plan de Estabilización podrán ser:

a) En el caso de estabilización en **departamentos universitarios**:

- profesor contratado doctor para el desarrollo prioritario de tareas de investigación.

b) En el caso de estabilización en **Institutos Universitarios de Investigación**:

- contratos indefinidos de investigadores doctores, vinculados a Institutos Universitarios de Investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación .

En ambos supuestos, la estabilización se realizará siempre que la normativa aplicable y las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

2. En el caso de estabilización en un departamento universitario, la solicitud del interesado deberá ser informada por el Consejo de Departamento al que pertenezca el área de conocimiento.

3.- En el caso de estabilización en un instituto universitario de investigación la solicitud deberá ser informada por el Consejo del Instituto al que se adscriba la plaza.

4. Las provisión de plazas de *profesor contratado doctor para el desarrollo prioritario de tareas de investigación o de contrato indefinido de investigador doctor*, a consecuencia del programa I3 o equivalente que pudiera establecerse en el futuro, se llevará a cabo mediante convocatorias de concurso público y conforme a lo establecido en las vigentes normativas reguladoras de los concursos para la provisión de plazas de personal contratado por procedimiento ordinario de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 4. Requisitos y Provisión

1. Para poder participar en dicho Plan de Estabilización será necesario cumplir los requisitos generales que exigen estas figuras de profesorado o de investigador, en su caso, así como superar las exigencias que, a tal efecto, determine la Universidad de Zaragoza, particularmente para la contratación indefinida como investigador, además de haber obtenido la certificación I3 o equivalente que pudiera establecerse en el futuro.

2.- Será requisito, asimismo, que el solicitante, en el momento de presentar la solicitud, se encuentre, al menos, en su cuarto año consecutivo de permanencia en la Universidad de Zaragoza.

3. La solicitud por parte de los interesados se realizará coincidiendo con el periodo de planificación de la ordenación docente del curso académico en el que concluya su contrato en el mencionado Programa, en el caso de adscripción a un departamento.

En el caso del personal adscrito a un instituto universitario de investigación, la solicitud se realizará al finalizar el cuarto año del contrato Ramón y Cajal.

4. El Consejo de Gobierno aprobará, previa negociación con los órganos de representación del personal docente e investigador, la relación de plazas a crear en la que se indicará las características de cada una de ellas:

- área de conocimiento, departamento y centro o
- línea de investigación e instituto universitario de investigación

Artículo 5. Presentación al Programa Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3)

Las plazas de profesor contratado doctor para el desarrollo de tareas prioritariamente de investigación o de contrato indefinido de investigador doctor que se hayan creado y cubierto por el procedimiento regulado en esta normativa, serán presentadas para su financiación por el Programa I3 en el plazo que establezca el Convenio Específico del año correspondiente, en número no superior al previsto en el citado Convenio.

Disposición transitoria. *Investigadores contratados en el Programa Ramón y Cajal antes de la entrada en vigor y aplicación de la presente normativa*

A los investigadores de la Universidad de Zaragoza que hayan sido contratados o formalicen sus contratos en el

Programa Ramón y Cajal conforme a las convocatorias de los años 2011 y anteriores, les será aplicable lo dispuesto en el Acuerdo de 13 de noviembre de 2007, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprobó la "Normativa sobre la solicitud de plazas al Programa Ramón y Cajal y el Plan de Promoción de los investigadores contratados dentro de dicho Programa en la Universidad de Zaragoza".

Disposición final. Entrada en vigor y aplicación

Esta normativa entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.

ANEXO VIII.- REGLAMENTO SOBRE CONTRATACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR

Acuerdo de 21 de diciembre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento de la Universidad de Zaragoza sobre contratación de personal investigador

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, la Universidad de Zaragoza ha incrementado notablemente la actividad investigadora que realizan sus grupos e institutos de investigación.

La ejecución de las actividades investigadoras, financiadas mediante proyectos de convocatoria pública y concurrencia competitiva, mediante convenios y contratos de investigación regulados por el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de universidades (LOU) o a través de las políticas de promoción de la investigación de la propia Universidad, requiere con frecuencia la participación de personal que colabore en dichas tareas, ya sea como personal técnico de apoyo a la investigación o como personal investigador.

La vinculación del personal investigador se ha realizado tradicionalmente mediante convocatoria de becas, a falta de una regulación específica que permitiera la contratación de personal investigador.

No obstante lo anterior, el RD 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de Personal Investigador en Formación establece el marco jurídico, derechos y deberes aplicables, así como las condiciones para la inscripción en el Registro General de Programas de Ayudas a la Investigación del Ministerio. Por lo tanto, las tradicionales becas de investigación para licenciados habrán de ajustarse a este reglamento

La Disposición Adicional 6ª del citado RD 63/2006, de 27 de enero, establece que las ayudas a la investigación dirigidas a aquellas personas que tengan el título de doctor deberán establecer la contratación de los beneficiarios de dichos programas por parte de las entidades a las que se adscriban, mediante la formalización de un contrato laboral de acuerdo con lo que establece el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

La duración, retribución, prórrogas y extinción del contrato se regirá por lo que establece el artículo 15.1.a) del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y su reglamento de desarrollo

Asimismo, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por la Ley 4/2007, de 12

de abril (LOMLOU), posibilita en el artículo 48 la contratación por parte de las Universidades, de personal investigador, técnico u otro personal, a través del contrato de trabajo por obra o servicio determinado, para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica.

Del mismo modo, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación establece en su artículo 20.1 las modalidades de trabajo específicas del personal investigador, reconociendo en el artículo 20.2 la posibilidad de contratación de personal investigador, en las diversas modalidades, por las Universidades públicas, únicamente cuando sean receptoras de fondos cuyo destino incluya la contratación de personal investigador o para el desarrollo de sus programas propios de I+D+i.

Además, en el citado artículo 20.2 se establece que se podrá contratar a través de las modalidades de contrato de trabajo establecidas por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Finalmente, conviene destacar que la citada Ley de la Ciencia y la Tecnología introduce un nuevo párrafo en el artículo 48 de la LOU, donde explícitamente se contempla que las universidades podrán contratar personal investigador conforme a lo previsto en dicha Ley de la Ciencia y la Tecnología.

Este conjunto de normas conforman el marco jurídico para la incorporación de personal exclusivamente investigador, que permite cubrir las necesidades de recursos humanos para la realización de tareas de investigación en proyectos, convenios, acuerdos y contratos con personas o entidades públicas o privadas.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto

1. El objeto del presente reglamento, por una parte, es regular el procedimiento para la incorporación de personal colaborador en tareas de investigación, para el desarrollo total o parcial de proyectos, convenios, contratos y acuerdos de investigación con cargo a financiación gestionada por la Universidad de Zaragoza, proveniente de:

- a) la financiación de proyectos específicos de investigación,
- b) contratos regulados en el artículo 83 de la LOU,
- c) convenios o acuerdos de colaboración para la financiación de la investigación, en la Universidad de Zaragoza con entidades u organismos públicos o privados,

d) ayudas a grupos o institutos universitarios de investigación.

e) ayudas a actividades de investigación de convocatorias propias de la Universidad de Zaragoza.

2. De otra, este reglamento articula la posibilidad de contratar personal investigador por tiempo indefinido, a tiempo completo o a tiempo parcial, para el desarrollo de tareas de investigación, asumiendo su retribución la Universidad de Zaragoza con fondos propios.

Art. 2. Definición

Se considera personal investigador al que, provisto de la titulación correspondiente, lleva a cabo una actividad investigadora, entendida como el trabajo creativo realizado de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluidos los relativos al ser humano, la cultura y la sociedad, el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones, su transferencia y divulgación.

A los efectos del presente reglamento se considera personal investigador a aquel que exclusivamente lleva a cabo una actividad investigadora.

Art. 3. Vinculación

1. El personal investigador podrá estar vinculado con la Universidad de Zaragoza mediante una relación sujeta a derecho laboral.

2. El personal investigador que preste sus servicios en la Universidad de Zaragoza podrá ser personal laboral, ya sea por tiempo indefinido o temporal, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. El personal investigador de carácter laboral se registrará por lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de la Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo y sus normas de desarrollo y normas convencionales. Asimismo, se registrará por los preceptos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, que resulten aplicables.

4. El personal investigador contratado al servicio de la Universidad de Zaragoza se registrará por la normativa indicada en el apartado anterior, sin perjuicio de las peculiaridades que establece la Ley Orgánica 6/2001, de 21 diciembre, de Universidades.

Art. 4. Modalidades

1. La Universidad de Zaragoza podrá contratar personal investigador, siendo aplicable a este personal el convenio colectivo vigente del Personal Docente e Investigador contratado laboral de la Universidad de Zaragoza.

2. La Universidad de Zaragoza podrá contratar personal investigador por tiempo indefinido, conforme a las siguientes modalidades o categorías:

a) Contrato de investigador de excelencia

La Universidad de Zaragoza podrá contratar investigadores con acreditada experiencia en el ámbito nacional e internacional y méritos muy relevantes en su área de investigación, de conformidad con lo que se establezca en cada convocatoria.

Sus condiciones de trabajo y su retribución serán equivalentes a las previstas para la figura de Catedrático de Universidad, sin obligaciones docentes

b) Contrato de investigador doctor

La Universidad de Zaragoza podrá contratar investigadores que estén en posesión del Título de Doctor o equivalente, de conformidad con lo que se establezca en cada convocatoria.

Sus condiciones de trabajo y su retribución serán equivalentes a las previstas para la figura de Profesor Contratado Doctor, sin obligaciones docentes.

3. La Universidad de Zaragoza podrá contratar personal investigador por tiempo determinado, conforme a las siguientes modalidades o categorías:

a) Contrato Predoctoral

Su objeto es la realización de tareas de investigación en el ámbito de un proyecto específico y novedoso, por quienes están en posesión del título de licenciado, ingeniero, arquitecto, graduado universitario con al menos 300 ECTS o master universitario o equivalente, y hayan sido admitidos a un programa de doctorado. Tendrán la consideración de personal investigador predoctoral en formación.

El contrato será de duración determinada y a tiempo completo.

La duración del contrato será de un año, prorrogable por periodos anuales, previo informe favorable del director de Tesis, sin que en ningún caso pueda exceder de 4 años.

La retribución no podrá ser inferior al 56% del salario fijado para la categoría de Ayudante del convenio colectivo vigente aplicable de la Universidad de Zaragoza, durante los dos primeros años, al 60% durante el tercer año y al 75% el cuarto año. En todo caso se respetará la cuantía del salario mínimo interprofesional establecido para cada anualidad.

Estos contratos se encuentran regulados específicamente en el artículo 21 y en la disposición adicional decimoctava de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

b) Contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Sólo podrá concertarse con quienes estén en posesión del Título de Doctor o equivalente.

El trabajo a desarrollar consistirá primordialmente en la realización de tareas de investigación, orientadas a la obtención de un elevado nivel de perfeccionamiento y especialización profesional, que conduzcan a la consolidación de su experiencia profesional.

La duración del contrato no podrá ser inferior a un año, ni exceder de cinco años, y ningún trabajador podrá ser contratado en esta modalidad en la misma o distinta entidad, por un tiempo superior al máximo indicado.

La retribución no podrá ser inferior a la que corresponda al Profesor Ayudante Doctor del convenio colectivo vigente aplicable de la Universidad de Zaragoza.

Estos contratos se encuentran regulados específicamente en el artículo 22 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

c) Contrato de investigador distinguido.

Se podrán celebrar estos contratos con investigadores españoles o extranjeros, de reconocido prestigio en el ámbito científico y técnico, que se encuentren en posesión del título de Doctor o equivalente.

El objeto del contrato será la realización de actividades de investigación o la dirección de equipos humanos, centros de investigación, instalaciones y programas científicos y tecnológicos singulares de gran relevancia en el ámbito de

conocimiento de que se trate, en el marco de las funciones y objetivos de la Universidad de Zaragoza.

El contrato tendrá la duración que las partes acuerden, con un máximo de 3 años, prorrogables por periodos de 2 años con la aprobación del Consejo de Dirección y estará sometido al sistema de seguimiento de objetivos que la Universidad establezca.

Este contrato se encuentra regulado específicamente en el art. 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

d) Contrato de trabajo de investigadores para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica.

Permite la contratación, previa acreditación de la titulación adecuada a la naturaleza del puesto, de acuerdo con los requisitos y méritos que se establezcan en los procesos selectivos.

En cuanto a las condiciones retributivas, se establecen los siguientes niveles:

- *Doctor colaborador senior*, siendo su retribución la establecida en el nivel 1 del ANEXO I.

- *Doctor colaborador junior*, siendo su retribución la establecida en el nivel 2 del ANEXO I.

- *Investigador iniciado*: Licenciado, ingeniero, arquitecto, graduado, no doctor, con DEA, Master o título equivalente, siendo su retribución la establecida en el nivel 3 del ANEXO I.

- *Investigador en formación*: Licenciado, ingeniero, arquitecto, graduado, diplomado, no doctor, siendo su retribución la correspondiente al nivel 4 del ANEXO I.

Los contratos a realizar podrán ser por obra o servicio, según lo dispuesto en el art. 15.1.a) y en la disposición adicional decimoquinta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o cuando el personal investigador cumpla los requisitos establecidos en el artículo 11.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se podrá celebrar un contrato en prácticas, siendo su retribución equivalente al 60 o al 75 por 100 durante el primero o el segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario establecido para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo. Esta última modalidad contractual en prácticas tendrá una duración máxima de dos años.

4. Sin perjuicio de las anteriores modalidades, la Universidad de Zaragoza podrá contratar personal investigador a través de otras modalidades de contrato de trabajo, establecidas por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Excepcionalmente, cuando las tareas investigadoras o de apoyo a la investigación así lo requieran, la Universidad de Zaragoza podrá celebrar contratos de trabajo a tiempo parcial, por tiempo indefinido o por duración determinada en los supuestos en los que legalmente se permita la utilización de esta modalidad de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

5. El personal contratado conforme a cualquiera de estas modalidades tiene exclusivamente carácter investigador, lo que así se hará constar en la correspondiente convocatoria.

Los puestos de personal investigador con contrato de carácter indefinido se incluirán en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza.

PROPUESTA, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN

Art. 5. Bases de la convocatoria y modelos de contrato

Las bases de las convocatorias, así como los distintos modelos de contratos previstos en este reglamento serán negociados con los órganos de representación del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza.

Art. 6. Propuesta de contratación de personal investigador por tiempo indefinido

1. La Universidad de Zaragoza, a propuesta de los investigadores responsables de grupos reconocidos o de los directores de Institutos de Investigación, siempre en función de las necesidades constatadas para el desarrollo de actividades investigadoras podrá convocar plazas de investigador por tiempo indefinido.

Las solicitudes deberán contar con el acuerdo del Consejo de Departamento o del Consejo del Instituto Universitario, en su caso, al que se adscriba la plaza. La propuesta, que incluirá el perfil correspondiente a la plaza, en su caso, se remitirá al Vicerrector con competencias en materia de investigación para que, previa negociación con los órganos de representación del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza se eleve a Consejo de Gobierno para la aprobación de la dotación de la plaza y autorice su convocatoria.

2. Los procedimientos de solicitud de plazas de investigadores por tiempo indefinido y de su procedimiento de contratación se realizará mediante la aplicación de sus normativas específicas, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

En todo caso, estos procedimientos de contratación de personal investigador por tiempo indefinido garantizarán el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, realizándose de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, y el resto del ordenamiento jurídico, de forma que permitan un desarrollo profesional transparente, abierto, igualitario y reconocido internacionalmente.

Art. 7. Propuesta de contratación de personal investigador con carácter temporal

1. Los investigadores responsables de grupos reconocidos, los directores de Institutos de Investigación o los investigadores responsables de proyectos de investigación que dispongan de financiación para actividades de investigación, gestionada por la Universidad de Zaragoza a que se refiere el artículo 1, y que tengan previsto la contratación de personal investigador con cargo a dicha financiación, deberán solicitarlo en escrito dirigido al Vicerrector con competencias en materia de investigación, detallando las características del contrato y el centro de adscripción de la plaza.

2. Los procedimientos de contratación de personal investigador temporal se realizarán mediante la aplicación de normativas específicas, garantizarán los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, y se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, y el resto del ordenamiento jurídico, de forma que permitan un desarrollo profesional transparente, abierto, igualitario y reconocido internacionalmente.

Art. 8. Gestión de las convocatorias de contratación de personal investigador

1. Las convocatorias de contratación de personal investigador serán de carácter público mediante sus correspondientes concursos y serán gestionadas por el Servicio o Unidad Administrativa correspondiente de la Universidad de Zaragoza.

2. La reserva de crédito, en su caso, se solicitará a la unidad de investigación que gestione los fondos con los que se financiará la contratación, si se trata de contrataciones temporales con cargo a financiación externa gestionada por la Universidad de Zaragoza.

3. La confirmación de la existencia y reserva de crédito, firmada por el responsable de la unidad correspondiente de las establecidas en el párrafo anterior, se deberá acompañar a la propuesta de elaboración de la convocatoria de contratación temporal.

4. La convocatoria de contratación será publicada en el Boletín Oficial de Aragón. Se incluirán en ella los requisitos genéricos y específicos que se les exigirá a los candidatos, así como las condiciones de la contratación y los miembros de la Comisión de Selección que evaluará a los candidatos.

5. El plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de veinte días naturales, comenzando su cómputo a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

6. Aquellas convocatorias que respondan a necesidades inmediatas de desarrollo de tareas investigadoras podrán realizarse por el procedimiento de urgencia establecido en los reglamentos de la Universidad de Zaragoza.

7. Las solicitudes de participación en las convocatorias se presentarán en el Registro General o en los registros auxiliares de la Universidad de Zaragoza o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Las convocatorias a las que se refiere el presente reglamento se registrarán por lo dispuesto en el art. 55 y siguientes de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, lo dispuesto en la LOU, en el reglamento específica de la Universidad de Zaragoza, en el Convenio Colectivo vigente del Personal Docente e Investigador contratado laboral de la Universidad de Zaragoza y el resto del ordenamiento jurídico vigente que resulte aplicable.

Art. 9. Selección del personal investigador

1. La selección de personal investigador con contratación por tiempo indefinido se hará mediante concursos públicos, con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Las comisiones de selección estarán formadas y actuarán de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de la Universidad de Zaragoza aplicables.

2. La selección de personal investigador con contratación de carácter temporal se llevará a cabo mediante concurso y/o pruebas, por el órgano de selección designado en cada convocatoria, que atenderá a los principios de igualdad, mérito y capacidad, basando la decisión en criterios de adecuación al perfil que figure en la convocatoria, quedando debidamente acreditado en el expediente los fundamentos de la resolución que se adopte. Los criterios de baremación se publicarán junto con la convocatoria.

Los órganos de selección estarán formados y actuarán de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de la Universidad de Zaragoza aplicables.

Art. 10. Contratación

Las personas seleccionadas conforme al procedimiento anterior, formalizarán el contrato en el Servicio o Unidad Administrativa correspondiente de la Universidad de Zaragoza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El personal investigador contratado podrá solicitar su adscripción a un departamento en los términos y conforme al procedimiento que, a tal efecto, establezca el Consejo de Gobierno.

A efectos del ejercicio de sus derechos electorales, y en concreto para las elecciones a Rector y al Claustro Universitario, se adscribirá a una circunscripción electoral.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los contratos derivados de las convocatorias específicas promovidas por el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, a nivel estatal o en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se registrarán por sus normas específicas y lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Conforme a la disposición final undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, la regulación del contrato predoctoral entrará en vigor a partir del 2 de junio de 2012.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Acuerdo de 20 de diciembre de 2001 de Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprobaba el "Reglamento sobre personal no permanente vinculado a proyectos de investigación".

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.

ANEXO 1

MODALIDADES DE CONTRATOS POR OBRA O SERVICIO TEMPORALES

Y SUS RETRIBUCIONES

	Coste total imputable al proyecto €
Nivel 1	Equivalente a Ramón y Cajal
Nivel 2	Equivalente a Juan de la Cierva
Nivel 3	60% Juan de la Cierva
Nivel 4	55% Juan de la Cierva